

Serie documental: LAH9VA - Expedientes de subvenciones nominativas

Expediente: 2156/2021

Tipo documental: Notificación

Fecha del documento: En la firma electrónica

Asunto: Traslado Decreto Resolución de Concesión subvenciones nominativas, en especie, para la adquisición de medios de prevención para evitar la propagación del coronavirus COVID-19, para EATIIM y Ayuntamientos de la provincia de hasta 50.000 habitantes.

Destinatario: SR./SRA. ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE VALL DE GALLINERA

Por Decreto nº 1900 del Sr. Diputado de Infraestructuras y Asistencia a municipios de fecha 19 de mayo de 2021, en virtud de las facultades que le fueron delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 2985, de fecha 26 de julio de 2019 (BOP núm. 145, de fecha 1 de agosto de 2019), se ha dispuesto lo que, en los particulares de interés, a continuación se transcribe:

"Examinado el expediente relativo a la concesión de subvención nominativa en especie para el suministro de medios de prevención para para la adquisición de medios de prevención para evitar la propagación del coronavirus COVID-19, para EATIM y Ayuntamientos de la provincia de hasta 50.000 habitantes; visto el informe del Área de Asistencia a Municipios de fecha 12 de mayo de 2021, así como el emitido por la Intervención de Fondos con fecha 18 de mayo de 2021; en uso de las atribuciones que me están conferidas, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 12.1 a) de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, vengo en disponer:

Primero.- Aprobar la concesión de las subvenciones en especie para evitar la propagación del coronavirus COVID-19, consistentes en el suministro de mascarillas quirúrgicas a las siguientes EATIMs y Ayuntamientos de hasta 50.000 habitantes de la Provincia, en las cantidades que se indican a continuación y con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:



MUNICIPIO	Nº HABITANTES	Nº MASCARILLAS	IMPORTE € SUBVENCIÓN	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
.../...				
Vall de Gallinera	527	1.100	88	31.3111.4625036
.../...				

El importe de esta subvención se adecúa a los criterios poblacionales establecidos por el Pleno en la aprobación de las aplicaciones presupuestarias, distribuyéndose a razón de dos mascarillas por habitante para los municipios de hasta 5.000 habitantes, y el resto de forma proporcional entre todos los municipios.

Segundo.- A los efectos de proceder al suministro objeto de la subvención de que se trata se ha procedido a la tramitación, vía emergencia, del procedimiento de contratación necesario para la adquisición de las correspondientes mascarillas quirúrgicas que serán entregadas a las entidades beneficiarias de la subvención.

Ante las circunstancias actuales de crisis sanitaria la entrega del material objeto de la subvención asignado a cada entidad se formalizará mediante documento en el que conste la fecha de la recepción del suministro efectuado y el representante/empleado del ayuntamiento/entidad que lo recibe, que deberá ser remitido al Servicio de Asistencia a Municipios para su archivo y custodia para su comprobación por la Intervención de Fondos.

Tercero.- Aprobar que el otorgamiento de las subvenciones se realicen mediante el procedimiento de concesión directa, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 12.1 a) de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, al figurar las mismas previstas nominativamente en el vigente Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial.

Cuarto.- Las Entidades beneficiarias quedan obligadas a difundir, a través de las redes sociales de las que dispongan, la colaboración de la Diputación en el suministro de las mascarillas quirúrgicas. De no disponer de redes sociales, la difusión se realizará a través de cualquier medio que resulte constatable.



En este sentido, se remitirá a la Diputación certificación acreditativa de que se ha cumplido con la obligación de difundir, a través de las redes sociales de las que disponga el beneficiario, la colaboración de la Diputación en el suministro de mascarillas quirúrgicas y el total de la subvención recibida por Diputación. De no disponer de redes sociales, la certificación acreditará que al no disponer de las mismas la difusión se ha realizado a través de cualquier otro medio que resulte constatable.

No obstante, se exceptúa esta publicación cuando concurran los supuestos previstos en los arts. 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones y art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Alicante.

Quinto.- En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como sistema nacional de publicidad de estas subvenciones.

Sexto.- Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación de recepción de la subvención y con carácter posterior a la misma, la Excm. Diputación Provincial de Alicante podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada utilización de la subvención, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que queda sujeta la misma. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excm. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en la presente resolución, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, en base los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el órgano autor del acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, o bien, interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, advirtiéndole que tales recursos no suspenden la ejecución de esta resolución, y ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Documento firmado electrónicamente

LA SECRETARIA GENERAL
Amparo Koninckx Frasset

